

**ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DEL AEROPUERTO PRESIDENTE CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°128**

**Santiago, 29 de enero de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N°90/2000”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y deja sin efecto resoluciones exentas que indica; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes



de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra n) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos.

3. Que, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, RUT N°61.202.000-0 (en adelante, "el titular"), es titular de la planta de tratamiento de aguas servidas del Aeropuerto de Presidente Carlos Ibáñez del Campo (en adelante, "PTAS Aeropuerto de Punta Arenas"), ubicada en Km 20.5 Ruta Norte, Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena, descarga residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio al Estrecho de Magallanes.

4. Que, la Resolución Exenta N°70, de 2009, de Comisión Regional del Medio Ambiente de Magallanes y Antártica Chilena, calificó ambientalmente favorable al "Proyecto por concesión: Mejoramiento y Ampliación del Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo, XII Región mejoramiento y ampliación aeropuerto" (en adelante, "RCA N°70/2009") presentada por el Ministerio de Obras Públicas, el cual contempla entre otras modificaciones, reemplazar el actual sistema de tratamiento por una nueva planta con mayor capacidad, acorde a las proyecciones de crecimiento de la actividad e incorporando el resto de las instalaciones del aeropuerto. El sistema de tratamiento recibirá efluentes del terminal de pasajeros y adicionalmente de las instalaciones de la FACH y de las zonas de mantención (hangares específicos para faenas como lavado de aviones o cambios de aceites pertenecientes a la FACH y Aerovías DAP), y estos serán canalizados hacia la nueva PTAS. Esta nueva PTAS corresponde a una planta ECOJET modelo LF 560 FRP/AC serie 3000, con una capacidad de tratamiento de 560 m<sup>3</sup>/día que funciona en base a los lodos activados con aireación extendida y se ha diseñado para servir a un promedio de 2.736 pasajeros diarios, calculados de acuerdo con la demanda de pasajeros y a la población flotante existente en el aeropuerto (proyectado para el año 2017), lo que, sumado al personal de la FACH, arroja un caudal de diseño de 526,59 L/día. El efluente tratado será descargado al Estrecho de Magallanes vía emisario submarino perteneciente a la FACH.

5. Que, la Resolución D.G.T.M y M.M. Ordinario N°12.600/05/362/VRS de 2011, de Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, resuelve fijar en 73 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para la descarga de un Emisario Submarino perteneciente a la Fuerza Aérea de Chile, que se ubica en el sector Chabunco, Estrecho de Magallanes.

6. Que, con fecha 11 de diciembre 2013, mediante "Formulario Conducto, En el cumplimiento del D.S. 90/00 SMA" y formulario de "Solicitud de Modificación de RPM en el cumplimiento del D.S. 90/00", Consorcio Aeroportuario Magallanes S.A, como concesionario del Aeropuerto, solicitó a la SMA la dictación del programa de monitoreo, acompañando a su presentación, los siguientes documentos que fundamentan su solicitud:

- i) Formulario Conducto en el cumplimiento del D.S. 90/00 SMA "Modificación de RPM", (en adelante, "Formulario A7")



- ii) Formulario Conductor en el cumplimiento del D.S. 90/00 SMA “Caracterización de RILes Crudos (en adelante, “Formulario A6”). El Formulario A6, indica como fecha de monitoreo el 10 de diciembre de 2013 y un caudal monitoreado de 341,589 m<sup>3</sup>/día.

7. Que, la Resolución Exenta N°732 de 2013, de Seremi de Salud Región Metropolitana, autoriza el funcionamiento del sistema particular de alcantarillado consistente en cámara de inspección, fosa receptora de 10 m<sup>3</sup> de capacidad y planta de tratamiento que consta de: cámara elevadora, 2 estanques de aireación, 1 estanque sedimentador, sistema de retorno, cloración, decloración y digestor, y posterior descarga al mar con emisario. Las aguas servidas recepcionadas por este sistema son del Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo – Dirección General de Aeronáutica Civil y Recinto Militar Fuerza Aérea de Chile.

8. Que, la Resolución D.G.T.M. ORDINARIO N°12.600/05/436/VRS de 2014, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, otorga el permiso ambiental sectorial del artículo 73 establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la empresa concesionaria Consorcio Aeroportuario de Magallanes S.A., cuyo proyecto aprobado por la RCA N°70/2009, cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

9. Que, con fecha 25 de septiembre de 2018, la Resolución Exenta N°120 de Comisión de Evaluación XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, calificó ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas” (en adelante, “RCA N°120/2018”), la cual menciona que no contempla la modificación de la PTAS, por cuanto ésta tiene una capacidad de tratamiento 600 m<sup>3</sup>/día, y la proyección de crecimiento del aeropuerto (estimada al año 2037) requiere tratar un caudal de 578 m<sup>3</sup>/día, además cuenta con una cámara de monitoreo, previo a la unión de los colectores con las instalaciones del emisario, debe dar cumplimiento a la tabla N°5 del D.S. N°90/2000. Los residuos líquidos provenientes de los aviones no son tratados ni descargados en la planta de tratamiento de aguas servidas, tampoco se consideran zonas de mantención (hangares específicos para faenas como lavado de aeronaves o cambios de aceite de aeronaves), que pudiera generar residuos industriales líquidos, ya que, de acuerdo con lo informado por el concesionario, estos son transportados por camiones para su disposición final. Por otro lado, del Anexo G de la Adenda, el documento “Planta y perfil del emisario submarino terrestre y detalles” de octubre 2011, se observa la zona de protección litoral delimitada, que el emisario es de 140 metros de largo y su punto de descarga en el mar se encuentra fuera de dicha zona.

10. Que, con fecha 20 de julio de 2023, esta Superintendencia solicitó a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas actualizar información respecto a la solicitud de evaluación de fuente emisora efectuada el año 2014, quienes dieron respuesta con fecha 10 de agosto de 2023, mediante la Minuta PUQ N°03/2023. Además de los antecedentes de los considerandos 5 y 6 de la presente resolución, acompañaron lo siguiente:

- i) Informan que el Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo y el Aeródromo de Balmaceda, forman parte de una obra pública fiscal llamada “Red Aeroportuaria Austral”, y como tal son licitados y adjudicados mediante concurso público, por lo que la razón social está sujeta a constante cambio de acuerdo con cada concesión otorgada.



- ii) Diagrama de flujo del proceso de tratamiento, que contempla: ecualizador, estanque de aireación, estanque sedimentador (con sistema de recirculación de lodos), digestor de lodos, sistema de desinfección y emisario submarino.
- iii) Mencionan que la duración diaria de la descarga es constante (24 horas) y que la planta no cuenta con medidores de caudal de entrada, ni de salida del efluente
- iv) Copia de acta de entrega y traspaso de la concesión de fecha 31 de marzo de 2021, de la Dirección General de Concesiones, donde Consorcio Aeroportuario de Magallanes S.A. entrega la concesión de la obra fiscal y en el mismo acto se adjudica contrato de concesión a Consorcio Red Aeroportuario Austral Sociedad Concesionaria S.A., y autoriza a partir del 01 de abril del 2021, la puesta en servicio provisoria de las instalaciones existentes del Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo, del contrato de concesión denominado “Red Aeroportaria Austral”.

11. Que, la Resolución Exenta N°20241210158, de 2024, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, resuelve reconocer a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada legalmente para estos efectos por el director general de dicha dirección, Juan Manuel Sánchez Medioli, como actual titular de la RCA N°70/2009.

12. Que, con fecha 16 de mayo de 2024, esta Superintendencia realizó una reunión de asistencia al cumplimiento con la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas de manera virtual, donde se solicitó información de la PTAS Aeropuerto de Punta Arenas, quienes dieron respuesta el 26 de julio de 2024, mediante la Minuta Ambiental N°01/2024. Además de los antecedentes ya mencionados en los considerandos 7 y 10 de la presente resolución, acompañaron lo siguiente:

- i) Formularios SMA conductor y de regularización de fuentes. Mencionan que el mes de máxima descarga es enero, ya que se ha registrado una población flotante de 60.967 pasajeros.
- ii) Archivos .kmz que indican las coordenadas corregidas del punto de muestreo y del punto de descarga en el mar.
- iii) Res. Ex DGC N°197, de fecha 19 de enero de 2024, que designa Inspector Fiscal Titular a Juan Carlos Parada Aliste y Subrogante para la etapa de construcción y explotación de la obra pública fiscal denominada “Red Aeroportaria Austral”. El titular señala que en este documento se establece el representante legal.
- iv) Informes de laboratorio cargados al Sistema de Seguimiento Ambiental como: Informe de Análisis ETFA 195493/2024.0 de fecha 18 de abril de 2024; Informe de Análisis ETFA 275296/2024. de fecha 09 de mayo de 2024; Informe de Ensayo 316262/2024 de fecha 4 de junio de 2024.

13. Que, en vista de los antecedentes, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, titular de la planta de tratamiento de aguas servidas del Aeropuerto de Presidente Carlos Ibáñez del Campo, descarga residuos líquidos al Estrecho de Magallanes, como resultado de su proceso, actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. N°90/2000, **calificando como fuente emisora**, quedando por tanto sujeta a esta norma de emisión.



14. Que, considerando lo anterior, y a fin de adecuar el control de residuos líquidos de PTAS Aeropuerto de Punta Arenas al estándar de control de todas las fuentes emisoras reguladas por el D.S. N°90/2000, **se ha estimado necesario establecer un Programa de Monitoreo que dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas durante los procesos administrativos a los que ha sido sometida la fuente emisora**, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; fijando la frecuencia de medición de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión; y, el caudal de descarga al cuerpo receptor.

15. Que el **Programa de Monitoreo no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de estos sobre el cuerpo receptor**, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. N°90/2000, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.

16. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO. DECLARAR** que el establecimiento **Aeropuerto de Presidente Carlos Ibáñez del Campo**, de titularidad de la **Dirección General de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas**, RUT N°61.202.000-0 descarga residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio y califica como fuente emisora, conforme a lo señalado en el considerando décimo tercero de la presente resolución y debe dar cumplimiento al D.S. N°90/2000 y a la presente resolución.

**SEGUNDO. ESTABLECER** el siguiente **Programa de Monitoreo** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos de la fuente emisora PTAS AEROPUERTO DE PUNTA ARENAS, de titularidad de DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, RUT N° 61.202.000-3, ubicada en Km 20,5 Ruta 9 Norte, Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena, cuya descarga se efectúa en el Estrecho de Magallanes.

2.1 La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Tabla N°5 del D.S. N°90/2000.

2.2 El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo, según Formulario A5:

| Punto de muestreo   | Datum  | Huso | Sur (m)   | Este (m) |
|---------------------|--------|------|-----------|----------|
| Cámara de monitoreo | WGS-84 | 19 F | 4.125.328 | 377.816  |



2.3 La descarga de la fuente emisora al cuerpo receptor, cuyas coordenadas fueron indicadas en Formulario A5, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

| Punto de descarga | Ubicación |           |          | Distancias (m)     |                         | Ubicación dentro ZPL |
|-------------------|-----------|-----------|----------|--------------------|-------------------------|----------------------|
|                   | Datum     | Sur (m)   | Este (m) | ZPL <sup>(1)</sup> | Descarga <sup>(2)</sup> |                      |
| Emisario          | WGS 84    | 4.125.114 | 378.144  | 73                 | 140                     | No                   |

<sup>(1)</sup> ZPL: Zona de Protección Litoral. Conforme a Resolución fijada por Oficio Ordinario N°12.600/05/362 VRS, de 23 de marzo de 2011, de DIRECTEMAR.

<sup>(2)</sup> En relación al punto de referencia para el cálculo de la ZPL.

2.4 El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante RCA N°120/2018, según se indica a continuación:

| Punto de descarga | Parámetro             | Unidad              | Límite Máximo      | Nº de Días de control mensual |
|-------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|-------------------------------|
| Emisario          | Caudal <sup>(3)</sup> | m <sup>3</sup> /día | 600 <sup>(4)</sup> | diario <sup>(5)</sup>         |

<sup>(3)</sup> Parámetro que puede ser muestreado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el punto 5 de la Instrucción contenida en la Res. Ex. SMA N°573/2022.

<sup>(4)</sup> Correspondiente a 219.000 m<sup>3</sup>/año.

<sup>(5)</sup> Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol**. En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo un mes calendario, el titular **deberá informar la “No descarga”** en el Sistema Riles, y en el caso de no ocurrir descarga de residuos líquidos durante uno o más días del mes, el titular **deberá informar el valor 0 para caudal por cada día sin descarga**.

2.5 Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, de acuerdo con la actividad que desarrollada la fuente emisora, son los siguientes:

| Punto de muestreo   | Parámetro                 | Unidad | Límite Máximo | Tipo de Muestra | Nº de Días de control mensual <sup>(6)</sup> |
|---------------------|---------------------------|--------|---------------|-----------------|--|
| Cámara de Monitoreo | pH <sup>(3)</sup>         | Unidad | 5,5 – 9,0     | Puntual         | 1 <sup>(7)</sup>                             |
|                     | Aceites y Grasas          | mg/L   | 150           | Compuesta       | 1  |
|                     | Aluminio                  | mg/L   | 10            | Compuesta       | 1  |
|                     | Cobre                     | mg/L   | 3             | Compuesta       | 1  |
|                     | Manganese                 | mg/L   | 4             | Compuesta       | 1  |
|                     | Sulfuro                   | mg/L   | 5             | Compuesta       | 1  |
|                     | SAAM                      | mg/L   | 15            | Compuesta       | 1  |
|                     | Sólidos Sedimentables     | mg/L   | 20            | Puntual         | 1  |
|                     | Sólidos Suspensos Totales | mg/L   | 300           | Compuesta       | 1  |
|                     | Zinc                      | mg/L   | 5             | Compuesta       | 1  |

<sup>(6)</sup> El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1 del D.S. N°90/2000, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

<sup>(7)</sup> Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control (el titular indica que la duración estimada de la descarga diaria es de 24 horas), **debiendo por tanto informar a lo menos 24 resultados por cada parámetro en el reporte mensual de autocontrol**.



2.6 Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la Tabla N°5 del D.S. N°90/2000, **se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo** dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.

2.7 En el mes de **ENERO** de cada año, la fuente emisora deberá efectuar, de manera individual e independiente en cada una de las descargas y **dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros** establecidos en la Tabla N°5 del D.S. N°90/2000. Dichos resultados deberán informarse en el reporte de autocontrol correspondiente.

2.8 Corresponderá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se **generen residuos líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados**. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

- a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
  - a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
  - a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- b) **Para la medición del caudal, deberá emplear una cámara de medición y caudalímetro con registro diario.**
- c) En caso que la fuente emisora neutralice sus residuos líquidos, se requiere medición continua de pH y registrador.

2.9 Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. N°90/2000.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°38, del 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en la letra ii) punto 5 de la Instrucción contenida en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

2.10 La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. N°90/2000.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.



**TERCERO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE.** De conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N°1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se debe cumplir a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, regirá la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**CUARTO. VIGENCIA.** El presente **Programa de Monitoreo** comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**QUINTO. RECURSOS.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**CLAUDIA PASTORE HERRERA**  
**JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/CLV/CBC/VGD/XGR/FCS

**Notificación mediante correo electrónico:**

- Juan Carlos Parada Aliste, Inspector Fiscal Titular de Red Aeroportuaria Austral, Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, correo electrónico: [juan.parada@mop.gov.cl](mailto:juan.parada@mop.gov.cl).

**Con copia:**

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina regional de Magallanes y Antártica Chilena, SMA

Expediente N°895/2014

